



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al  
tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud, considera que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación de los seres humanos.

En este sentido, las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para llevar a cabo situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo, siendo uno de los grupos vulnerables que requiere de atención inmediata e integral por parte de la sociedad y el estado, para garantizar sus derechos humanos.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que a favor de las personas con discapacidad otorgan la Carta Magna, los tratados internacionales y demás ordenamientos en esta materia.

La presente acción legislativa tiene como finalidad realizar diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de consolidar las atribuciones de los entes encargados de dar cumplimiento y salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad.

En base a lo anterior, se define en la Ley la instrumentación de un Programa Anual, como marco de referencia en torno al cual deben de desarrollarse las estrategias de atención integral a favor de las personas con discapacidad.

Por otra parte, con la finalidad de fortalecer el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Incluir dentro de su estructura orgánica a la Secretaría General de Gobierno, por lo que, en base a lo anterior dejaría de ser suplente del presidente del sistema.

Se hace obligatoria la asistencia de los integrantes del sistema intersectorial a la sesiones del organismo, y se otorgan facultades expresas para que las convocatorias a las mismas sean emitidas por el presidente.

Se amplían sus facultades en materia de solicitud de información y celebración de acuerdos para el cumplimiento de sus objetivos.

Además de lo anterior, con la finalidad de alinear la ley de la materia con la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, se reforma el capítulo correspondiente a los recursos para que estos se lleven a cabo en la forma y términos previstos por la esta.

En otro orden de ideas, se propone armonizar el lenguaje respecto al término personas con discapacidad, ya que en diversos ordenamientos aun se contemplan términos como discapacitados, capacidades diferentes entre otros, lo anterior con la finalidad de hacer efectivo el modelo social de atención a la discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Bajo este contexto, las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, estamos comprometidos para mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de nuestro estado, motivo por el cual consideramos que la acción legislativa que nos ocupa, fortalece las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, lo que sin duda alguna, favorecerá los mecanismos y programas gubernamentales diseñados para tal efecto.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman, los párrafos 4 y 6, del artículo 43, las fracciones II, III, VII y VIII, al párrafo 2, del artículo 44, las fracciones IX y X, del artículo 45, el párrafo 1, del artículo 48, los artículos 51 y 52; y, Se adicionan, la fracción XXX, recorriéndose en su orden natural las restantes del artículo 3, la fracción II, al párrafo 2, recorriéndose en su orden natural las restantes del artículo 43, la fracción IX, al artículo 44, las fracciones XI y XII, al artículo 45, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

párrafo 3, del artículo 48, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3.**

Para los efectos....

I.- a la XXIX.-...

**XXX.- Programa Anual: Constituye un marco de referencia en torno al cual debe desarrollarse la estrategia de atención integral a favor de las personas con discapacidad.**

**Representa la expresión lógica de la planeación y tiene como propósito establecer anticipada, racional y ordenadamente los proyectos y acciones a realizar en beneficio de la población objetivo**

**XXXI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas. Este programa establecerá las directrices a las que las dependencias del sistema intersectorial responderán con programas y acciones específicas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXXII.-** Programas de Potencial Humano: Iniciativa de intervención pública y social sobre la base de adopción de un Método interactivo y presencial que consiste en acompañar, instruir y capacitar a una persona o a un grupo de ellas, con el objetivo de conseguir alguna meta o de desarrollar habilidades específicas para responder de un modo más eficiente a las circunstancias, los retos y las metas de sus vidas;

**XXXIII.-** Progresividad: Principio inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones;

**XXXIV.-** RED: Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**XXXV.-** Registro Estatal de Personas con Discapacidad: Registro sociodemográfico que permite conocer la cantidad, condición, ubicación, entorno, tipo de discapacidad y edad de la población de personas con discapacidad y sus familiares. Constituye la unidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

básica programable de toda la intervención pública, privada y social en favor de este sector de la sociedad tamaulipeca;

**XXXVI.- Rehabilitación:** El proceso de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;

**XXXVII.- Sensibilización:** Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes incluyentes y percepciones positivas, con base en el modelo social, de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;

**XXXVIII.- Sistema Intersectorial:** Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; y

**XXXIX.- Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

### **ARTÍCULO 43.**

1. Se crea el Sistema Intersectorial...

2. El sistema...

I.-...

**II.- La Secretaría General de Gobierno.**

III.- a la XIII.-...

4. Quienes integran el Sistema Intersectorial tendrán derecho a participar con voz y voto; **además, los integrantes previstos en las fracciones I a la XII, podrán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones del Sistema, siendo obligatorio, para todos los integrantes de dicho Sistema, asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados.**

5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

6. El Sistema Intersectorial se reunirá cuando menos dos veces al año, a **convocatoria de su Presidente**; para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

7. a la 8...

**ARTÍCULO 44.**

1. La coordinación...

2. La Secretaría Ejecutiva...

**II.-** Coordinar la formulación, diseño e instrumentación **del Programa Estatal** en base a la integración de los programas interinstitucionales, concebidos estos bajo los fundamentos del modelo social, y que conforman el Sistema Intersectorial, así como a la información contenida en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad y toda aquella que sea proporcionada por las instancias públicas, privadas y sociales relacionadas con este segmento social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Convocar por **instrucciones del Presidente** a las sesiones de Sistema Intersectorial así como elaborar el acta de las sesiones que se lleven a cabo;

IV. al VI...

VII.- Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial para su incorporación al programa estatal de atención de personas con Discapacidad;

VIII.- **Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de la Entidad, la información o documentación relativa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y**

IX.- **Las demás que señale el Reglamento o le sean conferidas por el Presidente del Sistema.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 45.**

Son funciones del Sistema Intersectorial:

I.- a la VIII.-

**IX.-** Instrumentar estrategias y procedimientos de seguimiento y evaluación permanentes de programas y proyectos interinstitucionales, privados y sociales, contenidos en el programa estatal;

**X.-** Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a compensar las desventajas de una Persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social, deportiva, recreativa y cultural;

**XI.-** Celebrar los acuerdos o resoluciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y

**XII.-** Las demás que señale el reglamento, los lineamientos o normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 48.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. La RED deberá tener representación en todos los municipios y estará **integrada** principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

2...

**3.- El reglamento de esta Ley regulará la constitución y operación de la Red estatal de seguimiento de las personas con Discapacidad.**

TÍTULO CUARTO  
DEL RECURSO  
CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 51.** Toda persona u Organización de la Sociedad Civil podrá **impugnar** cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos que establece esta Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 52.** El recurso se interpondrá de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 141, párrafo 3 y 146, párrafo 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 141.**

1. a la 2...

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y **personas con discapacidad** hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

4....

### **Artículo 146.**

1....

2. La cuota señalada en el párrafo anterior, representará un subsidio de parte del prestador de los servicios por concepto del uso eficiente del agua, para los usuarios de menores ingresos, **personas con discapacidad** y de la tercera edad que hagan uso eficiente del agua.

3....

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 18, fracción VI y 52 de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 18.-** Toda persona....

I.- a la V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI.- Venderlos a menores de edad y a **personas con discapacidad**, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VI.- a la XIX.-...

**ARTÍCULO 52.-** Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona, institución o asociación de carácter privado, público, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores de edad o **personas con discapacidad** serán responsables de las faltas que éstos cometan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 15, fracción IX de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Estatal ...

I.- a la VIII.-...

IX.- Promover acciones que favorezcan al acceso **de las personas con discapacidad** a las bibliotecas; y





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X.-...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los artículos 5, párrafo 2, inciso i), 16, párrafo 1, 43, párrafos 1 y 2 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5.**

1.-...

2. Sin demerito...

a) ala h)...

i) Ejecutará programas especiales de protección para **las personas con discapacidad.**

j) ala r)...

3....

**ARTÍCULO 16.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a **las personas con discapacidad**; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2...

**ARTÍCULO 43.**

1. **Las personas con discapacidad** tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.

2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a **las personas con discapacidad** que no cuenten con una familia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 3, fracción V, y 13, fracción II, inciso g) de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**Artículo 3.**

Son especies de la violencia familiar las siguientes:

I.- a la IV.-...

V. Abandono: Esta situación de desamparo que se genera en un menor, **una persona con discapacidad** o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes; y

VI.-...

**Artículo 13.**

Además de ...

I.-...

II.-...

a) a la f)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de intervenir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la víctima. Cuando ésta tenga 70 años o más, o **tenga una discapacidad**, el presunto victimario no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad;

h) a la i)...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 5, fracción VI, 14, fracciones III y XIV, y 19, fracciones IX, XIX y XXIV de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5o.-** En los términos del Artículo 3o. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- a la V.-...

VI.- Adultos mayores en desamparo, **personas con discapacidad**, marginación o sujetos a maltrato;

VII.- a la XV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos de esta Ley, se entienden como actividades básicas de salud en materia de asistencia social, las siguientes:

I.- y II.-...

III.- La atención en establecimientos especializados a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, **personas con discapacidad** en estado de abandono, desamparo o víctimas de violencia intrafamiliar;

IV.- a la XII.-..

XIV.- Prevenir y rehabilitar a **las personas con discapacidad** que carezcan de los recursos materiales para atenderse en los centros especializados;

**ARTÍCULO 19.-** El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

I.- a la VIII.-...

IX.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de la mujer y de menores en estado de abandono y de maltrato, adultos mayores en riesgo o desamparo, enfermos mentales de farmacodependientes y de **personas con discapacidad** sin recursos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X.- a la XVIII.-...

XIX.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a menores, adolescentes, mujeres, adultos mayores, **personas con discapacidad** y sujetos víctima de violencia intrafamiliar;

XX.- a la XXIII.-...

XXIV.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de **las personas con discapacidad**;

XXV.- a la XXIX.-...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman los artículos 16, 25, 49 Bis, Fracción I, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 16.-** Los peatones y **las personas con discapacidad**, tendrán preferencia en la circulación, por lo que los conductores de vehículos y motocicletas les guardarán la consideración debida y tomarán las precauciones necesarias para la protección y seguridad de su integridad física; cediéndoles el paso, cuando éstos se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal de paso de los semáforos que regulan la circulación.

**ARTÍCULO 25.** Previo estudio que se realice, los Ayuntamientos determinarán las condiciones y forma en que deben ser estacionados los vehículos automotores en la vía pública, considerando el interés social, el orden y la armónica convivencia, privilegiando los espacios para **las personas con discapacidad.**

Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para conductores **con discapacidad**, deberán destinar por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo.

Para ocupar...

**ARTÍCULO 49 Bis.-** Sin demérito...

I.-...

a) ala c)...

d) Desde diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se estacione en lugar exclusivo para **personas con discapacidad**, sin acreditar fehacientemente que el conductor o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

alguno de sus ocupantes se encuentra en ese supuesto, sanción que no podrá ser condonada ni reducida.

II.- a la VI.-...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el artículo 15, inciso I) de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 15.**

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la k)...

I) Promover la realización de programas y atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos de población expuestos a mayor vulnerabilidad, así como incentivar la incorporación de las mujeres **con discapacidad** a labores remuneradas;

II) a la x)...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforman los artículos 3, fracción I, inciso P), 7, fracción III, y 104 de la Ley de Salud para el Estado Tamaulipas, para quedar como siguen:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 3°.-** En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:

I.-

A).- a la O).-...

P).- La asistencia social, prevención de la invalidez y la rehabilitación de **las personas con discapacidad**;

Q).- a la T).-...

II.-...

**ARTÍCULO 7°.-** El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I.- a la II.-...

**III.-** Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y **personas con discapacidad**, para fomentar y proporcionar su incorporación a una vida activa y equilibrada en lo físico, psicológico, económico y social;

IV.- a la VIII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 104.-** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de **las personas con discapacidad**, al ejercicio de las disciplinas para la salud, y a los productos y servicios a los que se refiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 2420, fracción I del Código Civil para el Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2420.-** Es válido ...

I.- El tutor, o en defecto de éste cualquier pariente de aquél, solicitará por escrito al juez competente que designe dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen a la **persona con discapacidad y dictaminen acerca de su estado**. El juez está obligado a asistir al examen de la persona con discapacidad, y podrá hacerle cuantas preguntas estime convenientes, a fin de cerciorarse de su capacidad para testar;

II.- a la III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 41, fracción XII de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 41.**

El Programa Estatal...

I.- a la XI.-...

**XII.** Diseño de programas para la protección de los grupos vulnerables, en especial **niñas, niños y adolescentes con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad

XIII.- a la XXXVII.-...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de diciembre de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y  
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
Dip. Carlos Alberto García  
González  
COORDINADOR

  
Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra  
VICECOORDINADOR

  
Dip. Ana Lidia Luévano de los  
Santos

  
Dip. Beda Leticia Gerardo  
Hernández

  
Dip. Brenda Georgina Cárdenas  
Thomae

  
Dip. Issis Cantú Manzano

  
Dip. Juana Alicia Sánchez  
Jiménez

  
Dip. María de Jesús Gurrola  
Arellano

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, firmada el día 07 de diciembre de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. María del Carmen Tuñón  
Cossío**

**Dip. Nohemí Estrella Leal**

**Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez**

**Dip. Ángel Romeo Garza  
Rodríguez**

**Dip. Carlos Germán de Anda  
Hernández**

**Dip. Clemente Gómez Jiménez**

**Dip. Glaforo Salinas Mendiola**

**Dip. Joaquín Antonio Hernández  
Correa**

**Dip. José Ciro Hernández Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramírez Perales**

**Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez**

**Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, firmada el día 07 de diciembre de 2017.